

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189005 2019 00081	Ejecutivo Singular	BEATRIZ ELENA DIAZ ARTUNDUAGA	CATHERINE ARANGO	Auto resuelve desistimiento SE DESISTE DE MEDIDA CAUTELAR DECRETADA.	27/01/2022		
41001 4189005 2019 00116	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	MARIA TERESA SUAZA	Auto decreta medida cautelar DECRETA EMBARGO Y RETENCION DE REMANENTE	27/01/2022		
41001 4189005 2019 00186	Ejecutivo Singular	ESPERANZA SALAZAR OBREGON	CARLOS HERNAN MARTINEZ CLAROS	Auto Designa Curador Ad Litem	27/01/2022		
41001 4189005 2019 00234	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CONSTRUCOL INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S.	Auto resuelve renuncia poder	27/01/2022		
41001 4189005 2019 00324	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	ROBISON RAMOS MEDINA	Auto requiere SE REQUIERE A PAGADOR DE EJERCITO NACIONAL. SE ORDENA OFICIAR A JUZGADO.	27/01/2022		
41001 4189005 2019 00358	Ejecutivo Singular	BEATRIZ MARIELA RICO DURAN	JESSICA ALEXANDRA MOLINA HERRAN	Auto decreta medida cautelar	27/01/2022		
41001 4189005 2019 00365	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	JHON JAIRO BUENDIA MEDINA	Auto termina proceso por Pago	27/01/2022		
41001 4189005 2019 00409	Ejecutivo Singular	GERMAN ESCOBAR CASTAÑEDA	ROMAN PERDOMO YAGUE	Auto Designa Curador Ad Litem A DIANA CAROLINA ANDRADE OFICIO 0112	27/01/2022		
41001 4189005 2019 00413	Ejecutivo Singular	JOSE JAIR PERDOMO VASQUEZ	INGRID JOHANA LOZANO GALVIS	Auto requiere SE REQUIERE A BANCOS PARA QUE ALLEGUEN INFORMACIÓN.	27/01/2022		
41001 4189005 2019 00416	Ejecutivo Singular	AUTOBUSES UNIDOS DEL SUR SA.	LILIANA ALEJANDRA MENDOZA	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	27/01/2022		
41001 4189005 2019 00462	Ejecutivo Singular	WILLIAM GONZALEZ HENAO	JOSE FERNANDO DUSSAN	Auto requiere AL DEMANDANTE PARA QUE NOTIFIQUE AL DEMANDADO	27/01/2022		
41001 4189005 2019 00526	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR	DELIO GUTIERREZ MURCIA	Auto pone en conocimiento PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA DE BANCO. SE REQUIERE A BANCOS PARA QUE DEN RESPUESTA.	27/01/2022		
41001 4189005 2019 00534	Ejecutivo Singular	MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA	SOFIA HERNANDEZ TOVAR	Auto resuelve desistimiento DESISTE DE MEDIDA CAUTELAR	27/01/2022		
41001 4189005 2019 00567	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LABOYANA DE AHORRO Y CREDITO COOLAC LTDA.	LUZ ADRIANA SUAREZ CABRERA	Auto resuelve corrección providencia	27/01/2022		
41001 4189005 2019 00618	Ejecutivo Singular	CONSUELO CORDOBA CARDOZO	WILSON STID CRUZ	Auto ordena entregar títulos ORDENA CANCELAR TITULOS AL DEMANDADO	27/01/2022		
41001 4189005 2019 00635	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	ALEX GONZALEZ MANCHOLA	Auto Designa Curador Ad Litem	27/01/2022		
41001 4189005 2019 00661	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ADRIANA MARIA AVILES HERNANDEZ	Auto resuelve renuncia poder	27/01/2022		
41001 4189005 2019 00734	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	BENJAMIN EDUARDO OLAYA CASTRO	Auto pone en conocimiento RESPUESTA DE BANCOOMEVA.	27/01/2022		
41001 4189005 2019 00773	Ejecutivo Singular	AGRUPACION HI MACROPROYECTO BOSQUES DE SAN LUIS	GLORIA LILIANA CHAVARRO PALENCIA	Auto Designa Curador Ad Litem	27/01/2022		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	: BEATRIZ ELENA ARTUNDUAGA
DEMANDADO	: CATHERINE ARANGO
	ANGELA TATIANA NAVARRO SALINAS
RADICADO	: 41-001-41-89-005-2019-00081-00

El artículo 317 de la ley 1564 de 2012 estableció el desistimiento tácito como una forma de terminación anormal del proceso, norma que entró en vigencia a partir del primero (1) de octubre de dos mil doce (2012) en virtud a lo establecido en el artículo 627 numeral 4 ibídem.

En efecto, cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas, sin embargo, el juez no podrá ordenar el requerimiento previsto, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

Visto el proceso de la referencia, se tiene que el citado requerimiento se hizo mediante auto de fecha cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021), sin que la parte interesada lo hiciera dentro del término que disponía para dar cumplimiento al auto, en el sentido de que la parte actora gestionara, realizara e informara lo relativo al trámite de la medida cautelar decretada mediante auto fechado 04 de junio de 2019 y comunicada mediante oficio No. 2144 de la misma fecha, es entonces imperioso decretar el desistimiento tácito de la medida cautelar en comento, con base en la norma precitada.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR que operó el desistimiento tácito de la medida cautelar decretada mediante auto fechado 04 de junio de 2019 y comunicada mediante oficio No. 2144 de la misma fecha, dentro del proceso antes referenciado.

SEGUNDO: LEVANTESE la medidas cautelar decretada. Por **Secretaría** líbrese los oficios correspondientes.

Notifíquese,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

/JDM

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 28 de enero de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 0003, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Oficio No. 0156

Señor (a) (es)
TESORERO Y/O PAGADOR
CAESCA S.A.S.
info@caesca.com.co
Ciudad.-

Ref.: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de BEATRIZ ELENA DIAZ ARTUNDUAGA identificada con C.C. No. 26.421.792 en contra de CATHERINE ARANGO identificada con C.C. No. 26.422.558 y ANGELA TATIANA NAVARRO SALINAS identificada con C.C. No. 1.075.311.517.

Radicado No. 41-001-41-89-005-2019-00081-00

Comendidamente le comunico que, mediante auto calendarado el día de hoy, se decretó la **EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA MEDIDA CAUTELAR DECRETADA** mediante auto fechado 04 de junio de 2019 y comunicada mediante oficio No. 2144 de la misma fecha y **ORDENÓ** el levantamiento del **EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos que devengue las demandadas **CATHERINE ARANGO identificada con C.C. No. 26.422.558 y ANGELA TATIANA NAVARRO SALINAS identificada con C.C. No. 1.075.311.517**, en calidad de empleadas de la entidad

Sírvase proceder de conformidad, levantando la medida que le fuere comunicada mediante oficio No. 2144 del 04 de junio de 2019.

Cordialmente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

/JDM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO : MARIA TERESA SUAZA
RADICADO : 41-001-41-89-005-2019-00116-00

Por reunir la presente solicitud los requisitos del art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE.-

PRIMERO: DECRETAR LAS SIGUIENTES MEDIDAS:

- **EL EMBARGO Y RETENCION** del **REMANENTE** de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo Singular que adelanta COOPERATIVA UTRAHUILCA NIT 891.100.673-9, contra la aquí demandada Señora **MARIA TERESA SUAZA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.151.006**, identificado con el radicado No. 41001418900220170006400, el cual se tramita en el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva-Huila.
- **EL EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero que tenga depositado la aquí demandada Señora **MARIA TERESA SUAZA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.151.006**, en las cuentas de ahorros, corrientes y CDTs de los bancos BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ y en la COOPERATIVA UTRAHUILCA. Límite del embargo \$12.000.000.
- **EL EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero contenidas en los títulos de depósitos judiciales puestos a disposición del Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva-Huila a favor de MARIA TERESA SUAZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.151.006, dentro del proceso ejecutivo incoado por BERTHA PEÑA PERAFAN, bajo el radicado 41001418900620190015100.

Sírvase a oficiar a los Juzgados Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva-Huila, Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva-Huila, y las entidades bancarias ya mencionadas, para que se procedan a tomar nota de la orden impartida.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 28 de enero de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 003 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : ESPERANZA SALAZAR OBREGON
DEMANDADO : CARLOS HERNAN MARTINEZ CLAROS
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2019-00186-00

En atención a que el Curador nombrado por este despacho no aceptó la designación que se le hiciera, en razón a que en la actualidad lleva más de 5 curadurías, para lo cual aporta las respectivas constancias, procede el despacho a designar nuevo Curador Ad Litem, por lo que se nombra al abogado **OSCAR ANDRES LOPEZ SANCHEZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.075.245.132 y Tarjeta Profesional No. 343.992, en el cargo obligatorio de CURADOR AD LITEM del demandado **HECTOR TRUJILLO**; profesional que se podrá localizar a través del correo electrónico oscarandres2580@hotmail.com, el cual figura reportado en el Registro de Abogados Inscritos en el Departamento del Huila, quien desempeñará el cargo en forma gratuita. La designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran las copias a la autoridad disciplinaria competente (Art. 48.7 del Cód. General del Proceso). El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, tal como lo indica la norma en cita. Por Secretaria comuníquese.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 28 de enero de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 003 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

OFICIO No. 00095

Señor(a) ABOGADO
OSCAR ANDRES LOPEZ SANCHEZ
Email. oscarandres2580@hotmail.com
Ciudad.-

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA adelantado por ESPERANZA SALAZAR OBREGON, con C.C. No. 55.154.742, en contra de CARLOS HERNAN MARTINEZ CLAROS, con C.C. No. 7.717.580.-
Rad. No. 41001-41-89-005-2019-00186-00

Por medio de la presente, me permito comunicarle que, de conformidad con lo resuelto por el Despacho en el proveído de la fecha, se le **DESIGNÓ** como Curador Ad Litem dentro del proceso de la referencia, para que represente al demandado **CARLOS HERNAN MARTINEZ CLAROS, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 7.717.580.**

Por lo anterior, deberá manifestar su aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, so pena de ser sancionada de conformidad con lo descrito en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADOS: CONSTRUCCOL INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A. Y OSORIO GUTIERREZ CESAR AUGUSTO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2019-00234-00

Teniendo en cuenta la solicitud allegada al correo institucional por el apoderado de la parte actora, por medio de la cual presenta renuncia de poder, advirtiéndose que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, procedió a comunicar de dicha renuncia al ejecutante, el juzgado, DISPONE **ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por el abogado **LINO ROJAS VARGAS**, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

Notifíquese,


RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Jue

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **28 de enero de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **003** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	: CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
DEMANDADO	: ROBINSON RAMOS MEDINA
RADICACIÓN	: 41-001-41-89-005-2019-00324-00

Al Despacho se encuentra solicitud elevada por la parte actora a través de la cual se pretende que se oficie al Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (antes Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva) con el fin de que informe si existen títulos judiciales a favor de la señora CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA y que en caso de existir, sean puestos a disposición del proceso de la referencia para ser pagados al demandado ROBINSON RAMOS MEDINA. Por lo que se accederá a lo solicitado.

Luego, observa el Despacho que los oficios de levantamiento de medidas cautelares decretadas fueron comunicadas en el mes de agosto de 2021 y por ende no habría razón de que se sigan haciendo descuentos al demandado, por lo que se requerirá al pagador del Ejército Nacional de Colombia para que informe si se están haciendo descuentos al señor ROBINSON RAMOS MEDINA identificado con C.C. No. 26.593.987 por cuenta del embargo del salario a favor del proceso de la referencia y en caso que se estén efectuando los mismos, informe la razón por la cual, a favor del proceso de la referencia si ya le fue comunicado el levantamiento de las medidas cautelares.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (antes Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva) para que informe si existen títulos judiciales constituidos por ROBINSON RAMOS MEDINA identificado con C.C. No. 26.593.987 a favor de la señora CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA identificada con C.C. No. 1.075.271.880 por cuenta del proceso de la referencia y de existir ponerlos a disposición de esta agencia judicial.

LÍBRESE oficio al Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (antes Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva) al correo electrónico cmpl05@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: REQUERIR al **PAGADOR** del Ejército Nacional de Colombia para que informe si se están haciendo descuentos al señor ROBINSON RAMOS MEDINA identificado con C.C. No. 26.593.987 por cuenta del embargo del salario a favor del proceso de la referencia y en caso que se estén efectuando los mismos, informe la razón por la cual, a favor del proceso de la referencia si ya le fue comunicado el levantamiento de las medidas cautelares.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

LÍBRESE oficio al Ejército Nacional de Colombia a los correos electrónicos atu3@ejercito.mil.co y ceoju@buzonejercito.mil.co.

Se Anexa constancia de remisión de oficio levantando medidas cautelares.
Notifíquese y cúmplase

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

/JDM

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **28 de enero de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **003** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA
DEMANDADO	: JOHN JAIRO BUENDIA MEDINA MARIA ALBENIS RAMIREZ
RADICACIÓN	: 41-001-41-89-005-2019-00365-00

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, suscrita por la parte demandante, por medio de la cual solicita la terminación del proceso, toda vez que la parte demandada se encuentra al día con la obligación de la cual se pretendía su cobro judicial, por cuanto efectuó el PAGO TOTAL de la misma, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso de la referencia, se oficie a las entidades respectivas y se ordene el archivo del expediente, previo desglose de la demanda y de los documentos que la acompañan y que son base de la acción a la parte demandada, frente a lo cual, por ser procedente lo peticionado por las partes, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA** identificada con Nit. 891.100.673-9, en contra de **JOHN JAIRO BUENDIA MEDINA** identificado con C.C. No. 17.695.930 y **MARIA ALBENIS RAMIREZ DUSSAN** identificada con C.C. No. 41.671.363, por la obligación desprendida del no pago de la obligación contenida en el título valor –Pagaré– presentada para su cobro.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes. Por **Secretaría**, procédase en tal sentido.

TERCERO: DESGLÓSESE los documentos que sirvieron de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega de los documentos desglosados.

CUARTO: En caso de haber títulos judiciales por cuenta de éste proceso, se ordena su entrega a la parte demandada, y de no ser reclamados en la oportunidad legal, el despacho decretará la prescripción. (ACUERDO No. PSAA13-9979 de agosto 30 de 2013, artículo 1º literal D.).

QUINTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

/JDM

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **28 de enero de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **003**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: GERMAN ESCOBAR CASTAÑEDA
DEMANDADO: ROMAN PERDOMO YAGUE
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2019-00409-00

En atención a la constancia secretarial que antecede se procede a nombra a DIANA CAROLINA ANDRADE SOLORZANO identificado(a) con cédula de ciudadanía 36.307.507 Tarjeta Profesional 336.819, en el cargo de curador ad – litem de la parte demandada, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En ese orden de ideas, comuníquesele al profesional del derecho para que entre a ejercer el cargo, conforme al artículo 48-7 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al profesional en derecho DIANA CAROLINA ANDRADE SOLORZANO identificado(a) con cédula de ciudadanía 36.307.507 Tarjeta Profesional 336.819 como curador ad litem de la parte demandada, quien podrá ser notificado en el apartado electrónico DANYDI21@HOTMAIL.COM.

SEGUNDO: COMUNICAR de esta determinación al togado con la advertencia descrita en la parte motiva.

TERCERO: CONCEDER el termino de cinco (05) días para que el/la profesional informe si se encuentra inmersa/o en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva **28 de enero de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **003** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Oficio No. 0112

Señor(a)
DIANA CAROLINA ANDRADE SOLORZANO
DANYDI21@HOTMAIL.COM.
Abogado(a).

Ref: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de GERMAN ESCOBAR CASTAÑEDA CC. 79.504.650 contra ROMAN PERDOMO YAGUE CC. 4.914.0188
Radicado No. 41-001-41-89-005-2019-00409-00

Por medio de la presente, me permito comunicarle que de conformidad con lo resulto por el Despacho en el auto de la fecha, se le designó como curador(a) ad litem dentro del proceso de la referencia.

Es de advertir que la designación es de forzosa aceptación, en virtud de lo regulado por el Código General del Proceso. Así mismo, se le solicita informe dentro de los cinco días siguientes al recibo de esta comunicación informe si se encuentra dentro de la causal descrita en el numeral séptimo del artículo 47 del Código General del Proceso.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	: JOSE JAIR PERDOMO VASQUEZ
DEMANDADO	: MARIA DEL ROSARIO GALVIS DIAZ
	INGRID JOHANA LOZANO
RADICACIÓN	: 41-001-41-89-005-2019-00413-00

Analizado el expediente y encontrado que la parte interesada allegó la información requerida mediante auto de fecha 13 de mayo de 2021, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a los bancos **DAVIVIENDA S.A.** y **CITIBANK**, para que alleguen a órdenes de éste Juzgado, extracto bancario de las cuentas y/o productos financieros que posea o haya poseído el demandante JOSE JAIR PERDOMO VASQUEZ identificado con C.C. No. 8.036.815, entre las fechas 1 y 31 de octubre de 2018, so pena de dar aplicación a las medidas a que haya lugar.

LÍBRESE oficio.

Notifíquese y cúmplase

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/JDM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **28 de enero de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **003** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Oficio Nro. 0078

Señores

CITIBANK-COLOMBIA- legalnotificaciones@citi.com

BANCO DAVIVIENDA S.A.: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Neiva - Huila

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	: JOSE JAIR PERDOMO VASQUEZ
DEMANDADO	: MARIA DEL ROSARIO GALVIS DIAZ
	INGRID JOHANA LOZANO
RADICACIÓN	: 41-001-41-89-005-2019-00413-00

Comendidamente le comunico que mediante auto dictado el día de hoy dentro del proceso de la referencia se dispuso, **REQUERIRLO** para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, se sirva allegar a órdenes de éste Juzgado, extracto bancario de las cuentas y/o productos financieros que posea o haya poseído el demandante JOSE JAIR PERDOMO VASQUEZ identificado con C.C. No. 8.036.815, entre las fechas 1 y 31 de octubre de 2018, so pena de dar aplicación a las medidas a que haya lugar.

Cordialmente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

/JDM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449-I www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	AUTOBUSES UNIDOS DEL SUR
DEMANDADA:	LILIANA ALEJANDRA MENDOZA CHALA
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2019-00416-00

El artículo 317 de la ley 1564 de 2012 estableció el desistimiento tácito como una forma de terminación anormal del proceso, norma que entró en vigencia a partir del primero (1) de octubre de dos mil doce (2012) en virtud a lo establecido en el artículo 627 numeral 4 ibídem.

En efecto, cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquélla o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas, sin embargo, el juez no podrá ordenar el requerimiento previsto, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

Visto el proceso de la referencia, se tiene que **el citado requerimiento se hizo mediante auto de fecha ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021), notificado por estado el 09 de julio de 2021**, conforme a la **constancia secretarial** que antecede, que da cuenta que el día hábil inmediatamente anterior venció en silencio el término de treinta (30) días concedidos a la parte actora para cumplir la carga procesal impuesta, es entonces imperioso decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito que adelanta **AUTOBUSES UNIDOS DEL SUR**, identificado con NIT No. 891.100.802-2 en contra de la señora **LILIANA ALEJANDRA MENDOZA CHALA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.234.085, con base en la norma precitada. En consecuencia, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR que operó el desistimiento tácito dentro del proceso antes referenciado.

SEGUNDO: LEVANTESE las medidas cautelares practicadas. Por **Secretaría** líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: En caso de haber títulos judiciales por cuenta de éste proceso objeto de desistimiento tácito, se ordena su entrega a los interesados, y de no ser reclamados en la oportunidad legal, el despacho decretará la prescripción. (ACUERDO No. PSAA13-9979 de agosto 30 de 2013, artículo 1º literal D.).

CUARTO: DESGLÓSESE la documentación que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que el proceso terminó por Desistimiento Tácito. Entréguesele a la parte demandante, previo el pago del arancel judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449-I www.ramajudicial.gov.co

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que la demanda podrá formularse nuevamente pasados seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO: NO CONDENAR en costas a las partes.

SEPTIMO: ARCHÍVESE el expediente una vez en firme el presente auto.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss
MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 28 de enero de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 003, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : WILLIAM GONZALEZ HENAO
DEMANDADO : JOSE FERNANDO DUSSAN DIAZ
RADICADO : 41-001-41-89-005-2019-00462-00

Revisado el expediente y teniendo en cuenta que la parte actora NO ha gestionado dentro del presente proceso la notificación que corresponde al demandado **JOSE FERNANDO DUSSAN DIAZ**, habiéndose librado auto de Mandamiento de Pago, de fecha 10 de septiembre de 2019, el juzgado,

RESUELVE.-

REQUERIR a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días gestione y efectué la notificación que corresponda al demandado **JOSE FERNANDO DUSSAN DIAZ**, de conformidad con los artículos 291 al 293 del Código General del Proceso, o conforme los preceptos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 28 de enero de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 003 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO	: DELIO GUTIERREZ MURCIA
RADICACIÓN	: 41-001-41-89-005-2019-00526-00

Analizado el expediente y encontrado que la parte interesada solicitó requerir a las entidades bancarias para que dieran respuesta al oficio No. 3637 del 28 de agosto de 2019 a través del cual se comunicó el decreto de medidas cautelares.

Al respecto se debe indicar que el BANCO DE OCCIDENTE, la COOPERATIVA COONFIE, COOPERATIVA UTRAHUILCA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y BANCO BBVA contestaron lo pertinente, por tanto se pondrá en conocimiento el contenido de tales respuestas.

Por otra parte, el despacho requerirá a las entidades bancarias que no hayan dado respuesta al mentado oficio. En ese orden, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes lo manifestado por la BANCOLOMBIA S.A. a través de oficio calendado 04 de febrero de 2021.

Se anexan oficios citados.

SEGUNDO: REQUERIR a los bancos **POPULAR, AV VILLAS, COLPATRIA y BOGOTÁ**, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, se sirva informar por qué no ha dado cumplimiento a lo ordenado en proveído fechado 28 de agosto de 2019 y comunicado a través de oficio No. 3637 de la misma fecha, so pena de dar aplicación a lo ordenado en el artículo 48 numeral 7º del Código General del Proceso.

LÍBRESE oficio.

Notifíquese y cúmplase

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **28 de enero de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **003** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Banco de Occidente

NIT.890.300.279-4

19-526

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No.Radicacion: OJRE282221 No.Anexos: 0
Fecha: 18/11/2019 Hora: 11:03:38
Dependencia: Juzgado 5 Competencias Multiple
DESCRIP: DXP FOL1 RAD.2019-526 RTA.
CLASE: RECIBIDA

C-8/100

Bogotá D.C., 13 de Noviembre de 2019

SV-19-89749

Señor(a)(es):

JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA

PALACIO DE JUSTICIA CR 4 6 99 OF 806

NEIVA, HUILA

207

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 13/11/2019, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminos a nivel nacional.

Demandado: DELIO GUTIERREZ MURCI

ID. Demandado: 4869089

No. Proceso: 41 001 41 89 005 2019 00526 00

No. Oficio: 3637

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,

Pablo Barrera Cardenas

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Mercadeo Personas

Bogotá

Elaboró: LAURA PINTOR



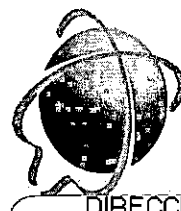
@Bco_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

526/19
#



Cooperativa Nacional Educativa de Ahorro y Crédito

Coonfie

Es Presente y Futuro Solidario

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL

No. Radicación: OJRE284060 No. Anexos: 0

Fecha: 20/11/2019 Hora: 09:23:55

Dependencia: Juzgado 5 Competencias Múltiple

DESCRIP: HOL RAD 2019-526 DELIO GUTIE

CLASE: RECIBIDA

Neiva, 18 de noviembre 2019

Señor(a):

LILIANA HERNANDEZ SALAS

Secretario (a)

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA - HUILA

Asunto: Respuesta a Oficio Circular No. 3637

RAD. 41001-41-89-005-2019-00526-00

Muy respetuosamente me permito informarle que el (la) señor(a)

DELIO GUTIERREZ MURCIA identificado con C.C o Nit No. **4,869,089** No tiene Ningún vínculo con la empresa.

Atentamente,


Cooperativa Nacional Educativa de Ahorro y Crédito
Coonfie
Es Presente y Futuro Solidario
TESORERÍA - NEIVA

MIGUEL ANTONIO SAAVEDRA PINZON

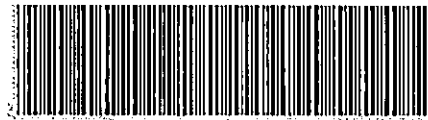
Secretario de Operaciones Oficina Neiva

Elaboró: SACC



526/19

DAVIVIENDA



IQ051004226406

Bogotá D.C., 27 de Noviembre de 2019

Señores
**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
MULTIPLES**
Carrera 4 No 6 99 Palacio de Justicia Oficina 8
Neiva (Huila)

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No. Radicacion: OJRE291067 No. Anexos: 0
Fecha: 02/12/2019 Hora: 09:06:27
Dependencia: Juzgado 5 Competencias Multiple
DESCRIP: HOL RAD. 2019-526 DELIO GUTI
CLASE: RECIBIDA

Asunto: Proceso Ejecutivo 41001418900520190052600
Oficio: 3637

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
DELIO GUTIERREZ MURCIA	4869089

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos. Es importante aclarar que la misma fue aplicada bajo esquema de congelación de recursos, dado que la cuenta 410012041008 relacionada en su oficio no se encuentra registrada a nombre del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**, por lo que agradecemos confirmar dicha información con el fin de efectuar la actualización de la medida.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud.

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

Stella M. / 8036
TBL - 201601037906309 - IQ051004226406



Banco Agrario de Colombia

www.bancoagrario.gov.co



bancoagrario

**Vicepresidencia de Operaciones
Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Clientes y Embargos**

Bogotá D.C, 14 de Noviembre 2019

UOCE-2019-300091111
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACIÓN

Señores

Entes Coactivos / DIAN / Entes Judiciales (Juzgados – Rama Judicial)

**ASUNTO: Devolución Oficio de Embargo / Desembargo
Por inexistencia de Vínculos con esta Entidad**

REFERENCIA: OFICIO 3637 N° RAD O PROCESO 20190052600

Respetados señores:

En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de datos de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo.

No obstante, de corresponder este embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir.

Cordialmente,

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Gerencia Operativa de Convenios

Unidad Operativa de Clientes y Embargos

Anexo: Oficio de la referencia

Procesó: Rodrigo Ortiz R.

Línea Contacto Banco Agrario 01 8000 91 5000 • Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500.
servicio.cliente@bancoagrario.gov.co - www.bancoagrario.gov.co • NIT. 800.037.800-8
Dirección General Bogotá: carrera 8 No. 15 - 43. • Código Postal 110321 • PBX: +571 382 1400



El campo
es de todos

Minagricultura

526/19

COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA"
NIT 891.100.673-9

UTRAHUILCA C. ENVIADA
Radicado: CE-06-20191217005904
Fecha: 17/12/2019 11:47:03 a. m.
Usuario: parmeniag
Almacenar en: 1300040201 -
COMUNICACIONES OFICIALES

Neiva, 2 de diciembre de 2019

Señora
LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretario
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
Neiva, Huila

Asunto: Rta. Oficio 3637 - Proceso Rad: 2019-00526-00 CR-06- 13/11/2019

Cordial saludo,

En atención al oficio de la referencia le informo que GUTIERREZ MURCIA DELIO identificado con número de cedula 4869089 es asociado a esta entidad, posee cuenta de ahorros con saldo inembargable y al interior de nuestra entidad se procederá a dar cumplimiento a su solicitud.

Atentamente,



ELIZETH BLANCO PACHECO
Directora Departamento Financiero

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No. Radicacion: OJRE303736 No. Anexos: 0
Fecha: 19/12/2019 Hora: 11:12:15
Dependencia: Juzgado 5 Competencias Multiple
DESCRIP: DXP FOL1 RAD.2019-526 RTA.
CLASE: RECIBIDA

Transcriptor: Hasbleidy Joven Vargas
Relacionar en WM: **CR-01-20191113001204**

526/19
DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No. Radicación: OJRE303634 No. Anexos: 0
Fecha: 19/12/2019 Hora: 10:47:03
Dependencia: Juzgado 5 Competencias Múltiple
DESCRIP: ELI RAD 2019 2600 DELIO GUTI
CLASE: RECIBIDA

BBVA

Juzgado quinto de pequeñas causas y competencias múltiples de Neiva
Secretario(a)

Neiva

Huila

Noviembre 18 de 2019

Palacio de justicia carrera 4 no. 6-99 oficina 806
107

OFICIO No: 3637

RADICADO N°: 41001418900520190052600

NOMBRE DEL DEMANDADO : DELIO GUTIERREZ MURCIA

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 4869089

NOMBRE DEL DEMANDANTE: BANCO POPULAR SA

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 860007738

CONSECUTIVO: JT268121

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001304830200036398
2. 001303610200055718

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

Cordialmente.

Le contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,



BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogotá D.C. Carrera 9 N° 72-21

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS

NEIVA

HUILA

PALACIO DE JUSTICIA CARRERA 4 NO. 6-99

NOVIEMBRE 18 DE 2019

107

MOTIVO DEVOLUCIÓN:	
☐	No hay quien reciba
☐	No Resiste
☐	Refusado
☐	Dir. Incompleta
☐	Dir. Errata
☐	Otros (Difícil acceso)
☐	Desconocido

CES DEL LLANO HUILA

3011 303-17

107

TIPILES DE NEIVA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA
DEMANDADO: SOFIA HERNANDEZ TOVAR
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2019-00534-00

El artículo 317 de la ley 1564 de 2012 estableció el desistimiento tácito como una forma de terminación anormal del proceso, norma que entró en vigencia a partir del primero (1) de octubre de dos mil doce (2012) en virtud a lo establecido en el artículo 627 numeral 4 ibídem.

En efecto, cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas, sin embargo, el juez no podrá ordenar el requerimiento previsto, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

Visto el proceso de la referencia, se tiene que **el citado requerimiento se hizo mediante auto calendado el veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)** notificado por estado 048 del 13 de agosto de 2021, sin que la parte interesada cumpliera la carga procesal correspondiente a la materialización de la medida cautelar, así como que venció en silencio el término de treinta (30) días concedidos a la parte actora para materializar la medida cautelar decretada, empero el demandante no cumplió con la carga impuesta.

En ese orden de ideas, se ordenará desistir tácitamente de la medida cautelar decretada, ordenando levantar la misma. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR que operó el desistimiento tácito de la medida cautelar decretada en oportunidad.

SEGUNDO: LEVANTESE las medidas cautelares practicadas. Por **Secretaría**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

líbrense los oficios correspondientes.

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **28 de enero de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **003** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA LABOYANA DE AHORRO Y CRÉDITO "COOLAC LTDA"
DEMANDADA:	LUZ ADRIANA SUÁREZ CABRERA
RADICACIÓN:	41001-41-89-005-2019-00567-00

Procede el despacho a corregir la providencia calendada 28 de octubre de 2021, atendiendo a que por error involuntario se indicó el nombre de una demandante que no corresponde al proceso al cual se deja a disposición el remanente señalado en la citada providencia. En consecuencia, a la luz de lo dispuesto por artículo 268 del Código General del Proceso, esta agencia judicial,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero del auto calendado 28 de octubre de 2021, el cual quedará así: **"PRIMERO: TOMAR ATENTA NOTA** de la medida solicitada por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva comunicada mediante oficio No. 490 del 10 de marzo de 2021 del embargo del REMANENTE y/o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de la aquí demandada LUZ ADRIANA SUÁREZ CABRERA para el proceso ejecutivo adelantado por la señora **SARA YOLIMA TRUJILLO LARA** en contra de la demandada LUZ ADRIANA SUÁREZ CABRERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.430.763, radicado bajo el No. 410014189003-2020-00698-00, siendo la primera que se registra. En consecuencia **DISPONE DEJAR A DISPOSICIÓN EL REMANENTE** de lo embargado, al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, teniendo en cuenta el oficio No. 490 del 10 de marzo de 2021, respecto del proceso ejecutivo con radicación No. **410014189003-2020-00698-00**, adelantado por **SARA YOLIMA TRUJILLO LARA** en contra de la aquí demandada **LUZ ADRIANA SUÁREZ CABRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.430.763, conforme a lo dispuesto por el artículo 466 del Código General del Proceso. Por **Secretaría** procédase en tal sentido.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss
MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **28 de enero de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **003** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : CONSUELO CORDOBA CARDOZO
DEMANDADO : WILSON ESTID CRUZ
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2019-00618-00

En atención al escrito que eleva el demandado **WILSON ESTID CRUZ**, a través del correo electrónico institucional del juzgado, donde autoriza para que los títulos judiciales descontados de su salario producto de la medida cautelar aquí decretada, existentes en el proceso, sean cancelados a favor de la parte ejecutante, procede el despacho a acceder a lo petitionado, por ser procedente, en consecuencia, esta Agencia Judicial,

RESUELVE.-

PRIMERO: ORDENAR CANCELAR LOS TÍTULOS DE DEPOSITO JUDICIAL existentes en el presente proceso, que le fueron descontados al demandado como producto de la medida cautelar decretada, y que aparecen en la relación del portal del Banco Agrario de Colombia, a favor de la demandante **CONSUELO CORDOBA CARDOZO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 55.175.813**, teniendo en cuenta que ya el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación. **Por Secretaria procédase de conformidad.**

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 28 de enero de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 003 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 7728830 **Nombre** WILSON ESTI CRUZ

Número de Títulos 27

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050000994851	55175813	CONSUELO BORDOBA CARDOZO	PAGADO EN EFECTIVO	26/02/2020	27/09/2021	\$ 248.295,00
439050000998400	55175813	CONSUELO BORDOBA CARDOZO	PAGADO EN EFECTIVO	30/03/2020	27/09/2021	\$ 248.295,00
439050001001716	55175813	CONSUELO BORDOBA CARDOZO	PAGADO EN EFECTIVO	29/04/2020	27/09/2021	\$ 248.295,00
439050001004294	55175813	CONSUELO BORDOBA CARDOZO	PAGADO EN EFECTIVO	28/05/2020	27/09/2021	\$ 248.295,00
439050001006537	55175813	CONSUELO BORDOBA CARDOZO	PAGADO EN EFECTIVO	26/06/2020	27/09/2021	\$ 453.526,00
439050001008542	55175813	CONSUELO BORDOBA CARDOZO	PAGADO EN EFECTIVO	13/07/2020	27/09/2021	\$ 266.677,00
439050001010242	55175813	CONSUELO BORDOBA CARDOZO	PAGADO EN EFECTIVO	30/07/2020	27/09/2021	\$ 248.295,00
439050001012317	55175813	CONSUELO BORDOBA CARDOZO	PAGADO EN EFECTIVO	27/08/2020	27/09/2021	\$ 248.295,00
439050001014933	55175813	CONSUELO BORDOBA CARDOZO	PAGADO EN EFECTIVO	25/09/2020	27/09/2021	\$ 248.295,00
439050001018477	55175813	CONSUELO BORDOBA CARDOZO	PAGADO EN EFECTIVO	29/10/2020	27/09/2021	\$ 248.295,00
439050001020076	55175813	CONSUELO BORDOBA CARDOZO	PAGADO EN EFECTIVO	24/11/2020	27/09/2021	\$ 248.295,00
439050001021332	55175813	CONSUELO BORDOBA CARDOZO	PAGADO EN EFECTIVO	27/11/2020	27/09/2021	\$ 266.677,00
439050001023805	55175813	CONSUELO BORDOBA CARDOZO	PAGADO EN EFECTIVO	24/12/2020	27/09/2021	\$ 248.295,00
439050001026427	55175813	CONSUELO BORDOBA CARDOZO	PAGADO EN EFECTIVO	28/01/2021	27/09/2021	\$ 256.975,00
439050001028912	55175813	CONSUELO BORDOBA CARDOZO	PAGADO EN EFECTIVO	25/02/2021	27/09/2021	\$ 256.975,00
439050001031893	55175813	CONSUELO BORDOBA CARDOZO	PAGADO EN EFECTIVO	26/03/2021	27/09/2021	\$ 256.975,00
439050001034698	55175813	CONSUELO BORDOBA CARDOZO	PAGADO EN EFECTIVO	28/04/2021	27/09/2021	\$ 256.975,00
439050001037887	55175813	CONSUELO BORDOBA CARDOZO	PAGADO EN EFECTIVO	26/05/2021	27/09/2021	\$ 256.975,00
439050001040837	55175813	CONSUELO BORDOBA CARDOZO	PAGADO EN EFECTIVO	24/06/2021	27/09/2021	\$ 469.389,00
439050001043106	55175813	CONSUELO BORDOBA CARDOZO	PAGADO EN EFECTIVO	07/07/2021	27/09/2021	\$ 276.010,00
439050001044499	55175813	CONSUELO BORDOBA CARDOZO	PAGADO EN EFECTIVO	27/07/2021	27/09/2021	\$ 256.975,00
439050001047774	55175813	CONSUELO BORDOBA CARDOZO	PAGADO EN EFECTIVO	26/08/2021	27/09/2021	\$ 256.975,00
439050001052212	55175813	CONSUELO BORDOBA CARDOZO	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2021	NO APLICA	\$ 256.976,00
439050001056496	55175813	CONSUELO BORDOBA CARDOZO	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2021	NO APLICA	\$ 256.976,00
439050001058002	55175813	CONSUELO BORDOBA CARDOZO	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2021	NO APLICA	\$ 256.976,00
439050001058081	55175813	CONSUELO BORDOBA CARDOZO	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2021	NO APLICA	\$ 276.010,00
439050001060991	55175813	CONSUELO BORDOBA CARDOZO	IMPRESO ENTREGADO	24/12/2021	NO APLICA	\$ 256.976,00

Total Valor \$ 7.317.968,00



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : ELECTRIFICADORA DEL HUILA
DEMANDADO : ALEX GONZALEZ MANCHOLA
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2019-00635-00

En atención a que el Curador nombrado por este despacho no aceptó la designación que se le hiciera, en razón a que en la actualidad es funcionario público, adscrito al Grupo de Análisis de Información Criminal (GRAIC) de la Seccional de Investigación Criminal SIJIN de la POLICÍA METROPOLITANA DE NEIVA, procede el despacho a designar nuevo Curador Ad Litem, por lo que se nombra a la abogada **MARIA JOSE POLANIA CAVIEDES**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.075.299.406 y Tarjeta Profesional No. 343.718, en el cargo obligatorio de CURADOR AD LITEM del demandado **ALEX GONZALEZ MANCHOLA**; profesional que se podrá localizar a través del correo electrónico mariajose.polaniacaviedes@gmail.com, el cual figura reportado en el Registro de Abogados Inscritos en el Departamento del Huila, quien desempeñará el cargo en forma gratuita. La designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran las copias a la autoridad disciplinaria competente (Art. 48.7 del Cód. General del Proceso). El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, tal como lo indica la norma en cita. Por Secretaria comuníquese.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 28 de enero de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 003 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

OFICIO No. 00097

Señor(a) ABOGADA
MARIA JOSE POLANIA CAVIEDES
Email. mariajose.polaniacaviedes@gmail.com
Ciudad.-

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA adelantado por ELECTRIFICADORA DEL HUILA, con Nit. No. 891.180.001-1, en contra de ALEX GONZALEZ MANCHOLA, con C.C. No. 55.156.767.-
Rad. No. 41001-41-89-005-2019-00635-00**

Por medio de la presente, me permito comunicarle que, de conformidad con lo resuelto por el Despacho en el proveído de la fecha, se le **DESIGNÓ** como Curador Ad Litem dentro del proceso de la referencia, para que represente al demandado **ALEX GONZALEZ MANCHOLA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 55.156.767.**

Por lo anterior, deberá manifestar su aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, so pena de ser sancionada de conformidad con lo descrito en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO BANCOLOMBIA
DEMANDADA: ADRIANA MARIA AVILES HERNANDEZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2019-00661-00

Teniendo en cuenta la solicitud allegada al correo institucional por el apoderado de la parte actora, por medio de la cual presenta renuncia de poder, advirtiéndose que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, procedió a comunicar de dicha renuncia al ejecutante, el juzgado, DISPONE **ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por el abogado **LINO ROJAS VARGAS**, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

Notifíquese,


RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 28 de enero de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 003 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO:	BENJAMIN EDUARDO OLAYA CASTRO
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2019-00734-00

En atención a lo manifestado por BANCOOMEVA, el Juzgado

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes lo manifestado por BANCOOMEVA, en oficio que se encuentra fechado 28 de mayo de 2020.

Se anexa oficio citado.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **28 de enero de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **003**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA

Comunicación Bancoomeva Oficio No 4700

Embargos Bancoomeva <embargosbancoomeva@coomeva.com.co>

Sáb 22/08/2020 10:43 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (586 KB)

95787 - Bancoomeva.pdf; ATPFile_CE6EEE48-3663-4393-AEBB-9A55F7C1723F.token;

Correo electrónico seguro y certificado por Embargos Bancoomeva
Para ver el contenido del correo [haga clic aquí](#).

Señores

Juzgado 5 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Radicación: **2019-00734**

Oficio No. **4700_5/11/2019**

Demandante: **BANCO POPULAR S.A**

Demandado: **BENJAMIN EDUARDO OLAYA CASTRO**

Cordial Saludo,

BANCOOMEVA, identificado con NIT 900406150-5, acusa recibo de su comunicación citada en la referencia. En atención al mencionado requerimiento, se adjunta por éste medio un archivo PDF que contiene respuesta íntegra a lo ordenado por su honorable despacho dentro del Oficio.

Esperamos haber atendido satisfactoriamente su solicitud. Le recordamos que cualquier comunicación relativa a órdenes de embargo y/o desembargo, podrá ser remitida a nuestro correo electrónico institucional embargosbancoomeva@coomeva.com.co y/o enviado físicamente a la dirección Avenida Pasoancho # 57-50, Sótano en la ciudad de Cali"

Cordialmente,

Brian Alexis Hoyos Velasquez
Área Operaciones Captaciones
Bancoomeva

Email Certificado.

Entidad Certificadora Abierta: Andes SCD  AndesSCD



Radicado interno No 95787

Santiago de Cali 28 de Mayo de 2020

Señor(es)
Juzgado 5 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neival
cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Neiva-Huila

Demandante /Ejecutante : BANCO POPULAR S.A
Demandado /Ejecutado : BENJAMIN EDUARDO OLAYA CASTRO
Radicación : 2019-00734

Respetado Señor(a)

Me refiero a su Oficio de Embargo No.4700 del 05 de Noviembre de 2019, radicado en nuestras dependencias el día 27 de Mayo de 2020, librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros de BENJAMIN EDUARDO OLAYA CASTRO con identificación No 1.081.395.253.

Al revisar nuestros registros observamos que el demandado **No Tiene Vínculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo**, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Atentamente,

Brian Alexis Hoyos Velasquez

Área de Operaciones Captaciones
Bancoomeva S.A.

Pagina 1 de 1

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO

Sede Nacional: Av.Pasoancho #57-50 Tel. (2) 333 0000 Fax (2) 333 0000 Ext.31399 Cali - Colombia Línea Nacional Gratuita 01 8000 974 318
Desde Cali 521 1318 Nit.900.405.150-5
• Regional Bogotá Ofic. Principal: Cra. 15 # 93B-43 Tel. (1) 651 3000 Fax(1)6513000 Ext.7205 Bogotá • Regional Cali Ofic. Principal: Av.Pasoancho #57-50 Tel.(2) 333 0000
Fax(2) 3339 1224 Cali • Regional Caribe Ofic. Principal: Cra.53 # 72-169 Tel. (5) 361 -800 Fax (5) 361 9868 Barranquilla • Regional Eje Cafetero Ofic. Principal:
Cra.13 #13-12 Tel. (6) 334 6999 Fax(6) 333 2223 Pereira • Regional Medellín Ofic. Principal: Av.33 #74E-69 Tel.(4)415 7700 Fax(4)415 7732 Medellín
• Regional Palmira Ofic. Principal: Cra.29 #29-54 Tel.(2) 273 3302 Fax. 275 0373. www.bancoomeva.com.co



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : AGRUPACIÓN H-I DEL MACROPROYECTO BOSQUES DE SAN LUIS
DEMANDADO : GLORIA LILIANA CHAVARRO PALENCIA
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2019-00773-00

En atención a que el Curador nombrado por este despacho no aceptó la designación que se le hiciera, en razón a que en la actualidad actualmente se encuentra vinculada a la Fiscalía General de la Nación, adscrita a la Fiscalía 17 Seccional de Neiva, fungiendo el cargo de Asistente de Fiscal grado III, procede el despacho a designar nuevo Curador Ad Litem, por lo que se nombra a la abogada **IVONNE XIMENA CAMACHO RAMIREZ**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.075.269.301 y Tarjeta Profesional No. 343.990, en el cargo obligatorio de CURADOR AD LITEM de la demandada **GLORIA LILIANA CHAVARRO PALENCIA**; profesional que se podrá localizar a través del correo electrónico jvoximena@gmail.com, el cual figura reportado en el Registro de Abogados Inscritos en el Departamento del Huila, quien desempeñará el cargo en forma gratuita. La designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran las copias a la autoridad disciplinaria competente (Art. 48.7 del Cód. General del Proceso). El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, tal como lo indica la norma en cita. Por Secretaria comuníquese.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 28 de enero de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 003 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

OFICIO No. 00098

Señor(a) ABOGADA
IVONNE XIMENA CAMACHO RAMIREZ
Email. ivoximena@gmail.com
Ciudad.-

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA adelantado por AGRUPACIÓN H-I MACROPROYECTO BOSQUES DE SAN LUIS, con Nit. No. 900.858.704-4, en contra de GLORIA LILIANA CHAVARRO PALENCIA, con C.C. No. 55.196.968.- Rad. No. 41001-41-89-005-2019-00773-00

Por medio de la presente, me permito comunicarle que, de conformidad con lo resuelto por el Despacho en el proveído de la fecha, se le **DESIGNÓ** como Curador Ad Litem dentro del proceso de la referencia, para que represente a la demandada **GLORIA LILIANA CHAVARRO PALENCIA, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 55.196.968.**

Por lo anterior, deberá manifestar su aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, so pena de ser sancionada de conformidad con lo descrito en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria.-